Vacaciones de interinos

Por Carmen Perona.

Soy una profesora funcionaria interina del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que he estado prestando servicios en diversos institutos durante los años 1996, 1997 y 1998, contemplando un total de 246 días; no he disfrutado de las vacaciones correspondientes al no haber trabajado cinco meses y medio en un año; ¿puedo reclamar su disfrute?, ¿se me pueden abonar en dinero?

M.J.G. (Gijón)

Las vacaciones se deben disfrutar dentro del año natural, en la docencia éstas se disfrutan en los meses de verano; como quiera que un funcionario interino que no ha trabajado cinco meses y medio durante el curso escolar no disfruta de las vacaciones retribuidas, debe reclamar su abono. El plazo de reclamación es de cinco años, a tenor de la Ley General Tributaria.

Así, el Tribunal de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, en Sentencia de 6 de febrero de 1998, entiende que se debe tender a lograr la equiparación total de los funcionarios interinos con los de carrera, por lo que al regular el art. 68 del Real Decreto 315/64 el disfrute de vacaciones en proporción al tiempo desempeñado en la carrera funcionarial, se entiende que el funcionario interino, al no excluirlo la norma, tiene derecho a la remuneración correspondiente.

Partiendo de que el art. 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sólo reconoce el derecho a un mes de vacaciones, por lo que habiendo trabajado Vd. 246 días, la parte proporcional de vacaciones será de 20 días y le corresponde una cuantía económica de 204.460 ptas.